



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE
LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL
64/2014.

ACTOR: MUNICIPIO PUENTE DE IXTLA,
ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIA S
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Instructor Alberto Pérez-Dayán, con el oficio y anexos del Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 1335. Conste

México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil catorce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual informa que mediante escritos de ocho de octubre y veinte de noviembre de dos mil catorce, el Banco Interacciones, sociedad anónima, le solicitó a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, en su carácter de aval del crédito otorgado al Municipio Puente de Ixtla, que realizara el pago de las mensualidades vencidas, por las cantidades de \$640,271.77 (seiscientos cuarenta mil doscientos setenta y un pesos 77/100 M.N.) y \$650,510.91 (seiscientos cincuenta mil quinientos diez pesos 91/100 M.N.), correspondientes a los meses de septiembre y octubre de dos mil catorce, y dado que en este asunto se otorgó la suspensión a dicho Municipio para que **“el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se abstenga de retener y/o descontar las Participaciones Federales subsecuentes que corresponden al Municipio actor y las mismas se entreguen de manera puntual en las fechas establecidas(...)”**, la autoridad estatal solicita: **“...se diga en forma expresa, en la forma o redacción jurídica que mejor lo sustente, en acuerdo dentro del presente incidente, que el**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Gobierno del Estado puede hacer uso del mandato para cobrar lo ya pagado y descontar del Municipio, directamente de sus participaciones federales presentes y futuras que comprometió como garantía para el crédito, para que no causen daños irreparables al Poder demandado, en caso de que incurra en mora nuevamente por el crédito que contrató.

En relación con lo anterior, de la lectura integral del oficio y anexos de cuenta, se advierte lo siguiente:

- Con fecha treinta de diciembre de dos mil diez, el Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, celebró un contrato de apertura de crédito simple con el Banco Interacciones, sociedad anónima, por la cantidad de \$45,000,000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), destinado a la realización de diversas inversiones productivas, en el cual quedó como garantía o como fuente de pago de las obligaciones contraídas los recursos sobre participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, autorizado por el Congreso estatal mediante Decreto 494 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, el catorce de julio de dos mil diez.
- El veinte de enero de dos mil once, se celebró entre el Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos y el Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio a favor del Banco Interacciones, sociedad anónima, pasado ante la fe del Notario Público Número Nueve del Estado de Morelos, el cual en su cláusula primera estipula ***“PRIMERA.- EL MANDANTE confiere a EL MANDATARIO un mandato especial irrevocable para actos de dominio, encomendándole pagar a su nombre y por su cuenta, con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden, las***



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

obligaciones vencidas no pagadas contraídas con BANCO INTERACCIONES por EL MANDANTE, con la contratación y disposición de EL CRÉDITO formalizado con la con la celebración del contrato de apertura de crédito ...”

- Mediante escrito de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, el Banco Interacciones, sociedad anónima, informó a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, que el Municipio de Puente de Ixtla, incumplió con el pago programado para el día treinta de septiembre de dos mil catorce, por lo que, atendiendo a lo pactado en la cláusula primera del contrato arriba mencionado, dicha Secretaría debería cubrir el monto de la mensualidad vencida por la cantidad de \$640,217.77 (seiscientos cuarenta mil doscientos diecisiete pesos 77/100 M.N.) con cargo a las participaciones presentes y futuras de los ingresos federales que le correspondan al Municipio.
- Por escrito de veinte de noviembre de dos mil catorce, el Banco Interacciones, sociedad anónima, requirió a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, en su calidad de aval del Municipio de Puente de Ixtla, el pago de la mensualidad vencida correspondiente al mes de octubre de dos mil catorce, por la cantidad de \$650,510.91 (seiscientos cincuenta mil quinientos diez pesos 91/100 M.N.).
- A través del oficio UI/DGFI/0212/2014, el Director General de Financiamiento a la Inversión de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, instruyó al Director General de Gasto Público para que realizará el pago al Banco Interacciones, sociedad anónima, por la cantidad de \$650,510.91 (seiscientos cincuenta mil quinientos diez pesos 91/100 m.n.), correspondiente a la amortización incumplida por parte del Municipio Puente de Ixtla, Estado de Morelos, del mes de octubre de dos mil catorce, con

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
64/2014**

cargo a las participaciones que le corresponden a dicho Municipio.

De conformidad con los antecedentes expuestos, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, autoridad demandada en la controversia constitucional, acredita que mediante escritos de ocho de octubre y veinte de noviembre de dos mil catorce, fue requerido de pago respecto de obligaciones crediticias contraídas por el Municipio actor, dado su carácter de aval en el contrato de crédito respectivo; y a ese respecto las partes deben considerar que los efectos de la suspensión se refieren propiamente a la materia de este juicio constitucional, relativa a los descuentos impugnados de participaciones y/o aportaciones federales por virtud del mecanismo establecido para el pago de anticipos otorgados al Municipio, conforme al contenido del oficio SH/SSP/0460-JM/2014, tal como fue relacionado en los antecedentes del proveído de suspensión, el cual no incluye en sus efectos la posible ejecución de actos que no están incorporados a la litis constitucional.

Notifíquese

Así lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído dictado el diez de diciembre de dos mil catorce, por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en el **incidente de suspensión de la controversia constitucional 64/2014**, promovida por el Municipio Puente de Ixtla, Estado de Morelos. Conste LAAR